

Madrid, 19 de mayo de 2017

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, FUNESPAÑA, S.A. (FUNESPAÑA), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

FUNESPAÑA informa de que el Consejo de Administración de la sociedad, en su reunión celebrada el 4 de mayo de 2017, ha acordado modificar los artículos 1º, 5º (apartado 1), 6º (apartado 2), 12º (apartado 1), 17º (apartado 1), 18º, 19º (apartado 1), 40º (apartado 1), 42º (apartados 1, 2, 3 y 6), 43º y 44º del Reglamento del Consejo de Administración de FUNESPAÑA a fin de adaptar su contenido al texto de los Estatutos Sociales aprobados en la Junta General Ordinaria de 16 de junio de 2015 y modificados en la de 28 de junio de 2016 con objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Se acompaña como anexo el texto de los artículos indicados resultantes de las modificaciones mencionadas.

Una vez que la escritura pública sea inscrita en el Registro Mercantil de Almería se dará traslado de la misma mediante el correspondiente Hecho Relevante.

Francisco Javier Bergamín Serrano
Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 1º.- Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de FUNESPAÑA, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 5º.- Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales, ya sea de manera directa o indirectamente en virtud de los propios acuerdos de la Junta General de nombramiento o cese de Consejeros.

[...]

Artículo 6º.- Composición cualitativa.

[...]

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de las siguientes categorías de Consejeros:

Consejeros Externos:

- a. Consejeros Externos Independientes, entendiéndose por tales aquellos, que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por las relaciones con la sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. Los Consejeros Independientes han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:

Consejeros Ejecutivos: Aquellos que desempeñen funciones de Dirección en la sociedad o el Grupo.

[...]

Artículo 12º.- Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales.

1. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, cuanta información sea legalmente exigible y atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta. La información a que se refiere este párrafo será

<p>facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.</p> <p>[...]</p>
<p><u>Artículo 17°.- Duración del cargo.</u></p> <p>1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro (4) años, fijado en los Estatutos Sociales.</p> <p>[...]</p>
<p><u>Artículo 18°.- Reelección de Consejeros.</u></p> <p>Previamente a cualquier reelección de Consejeros que se someta a la Junta General, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberá emitir un Informe en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.</p>
<p><u>Artículo 19°.- Cese de los Consejeros.</u></p> <p>1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidos legal y estatutariamente.</p> <p>Los Consejeros Independientes, además, deberán presentar su dimisión cuando cumplan doce años de permanencia ininterrumpida en el cargo.</p> <p>[...]</p>
<p><u>Artículo 40°.- Sesiones del Consejo de Administración.</u></p> <p>1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones, siempre que lo requiera el interés de FUNESPAÑA. Como mínimo, celebrará una reunión al trimestre y ocho reuniones cada año. El propio Consejo elaborará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio. El programa podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a diez días a la fecha prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior.</p> <p>[...]</p>
<p><u>Artículo 42°.- Comisión Ejecutiva.</u></p> <p>1. Es el órgano delegado del Consejo de Administración para la alta dirección y la supervisión permanente de la gestión de la Sociedad y sus filiales en sus aspectos estratégicos y operativos, y para la adopción de las decisiones que sean necesarias para su adecuado funcionamiento, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.</p>

2. Estará integrada por un máximo de cuatro Consejeros, todos ellos componentes del Consejo de Administración, designados de entre los miembros del mismo y los Altos Directivos de la Sociedad, en su caso, y sus filiales
3. Estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue. El Consejo de Administración nombrará, y en su caso cesará, a los restantes miembros y al Secretario -y en su caso al Vicesecretario- de la Comisión, y establecerá sus normas de funcionamiento y sus facultades, que constarán en la oportuna escritura pública.

[...]

6. En ausencia del Presidente de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin.

[...]

Artículo 43º.- Comisión de Auditoría y Control.

1. FUNESPAÑA tendrá una Comisión de Auditoría y Control, que estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad de la Sociedad. Su Presidente será un Consejero Independiente y deberá ser sustituido en el cargo cada cuatro años, pudiendo ser reelegido para el mismo una vez transcurrido un año desde su cese. Será Secretario el del Consejo de Administración.

Se reunirá normalmente con periodicidad trimestral, así como cuantas veces sea preciso con carácter ordinario o extraordinario.

2. Tiene las siguientes funciones básicas, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda encomendar el Consejo de Administración:
 - a. Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento
 - c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- d. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e. Establecer las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del Auditor Externo la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre auditoría de cuentas.
- f. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del Auditor Externo resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, y en particular sobre la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y sobre las operaciones con partes vinculadas.

Artículo 44º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, todos ellos no ejecutivos, y dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros Independientes. Su Presidente será un Consejero Independiente. Será Secretario de esta Comisión el Secretario del Consejo de Administración, y podrá designarse un Vicesecretario, cargos para los que no se requerirá la condición de Consejero.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos Consejeros por la Junta General de Accionistas e informar en dichos casos, respecto a las propuestas que afecten a los restantes Consejeros.
4. Informar las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
5. Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
6. Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.